

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — Vlaams Gewest, representada por el Vlaamse regering en la persona del Vlaamse Minister van Begroting, Financiën en Energie, y Vlaams Gewest, representada por el Vlaamse regering en la persona del Vlaamse Minister van Omgeving, Natuur en Landbouw / Johannes Huijbrechts

(Asunto C-679/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Restricciones — Legislación tributaria — Impuesto sobre sucesiones — Bosques gestionados de forma sostenible — Exención — Protección de la superficie forestal)

(2019/C 25/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Vlaams Gewest, representada por el Vlaamse regering en la persona del Vlaamse Minister van Begroting, Financiën en Energie, y Vlaams Gewest, representada por el Vlaamse regering en la persona del Vlaamse Minister van Omgeving, Natuur en Landbouw

Demandada: Johannes Huijbrechts

Fallo

El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal, que otorga una ventaja fiscal en el caso de los bosques recibidos por vía sucesoria, siempre que estos sean objeto de una gestión sostenible en los términos definidos por el Derecho nacional, pero que limita esta ventaja a los que están ubicados en el territorio de dicho Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 94 de 12.3.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de noviembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Oberösterreich — Austria) — Ahmad Shah Ayubi / Bezirkshauptmannschaft Linz-Land

(Asunto C-713/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2011/95/UE — Normas relativas al contenido de la protección internacional — Estatuto de refugiado — Artículo 29 — Protección social — Trato desigual — Refugiados beneficiarios de un derecho de residencia temporal)

(2019/C 25/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesverwaltungsgericht Oberösterreich

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ahmad Shah Ayubi

Demandada: Bezirkshauptmannschaft Linz-Land

Fallo

- 1) El artículo 29 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece que se concederá a los refugiados beneficiarios de un derecho de residencia temporal en un Estado miembro prestaciones de asistencia social de un importe inferior al de las prestaciones concedidas a los nacionales de ese Estado miembro y a los refugiados beneficiarios de un derecho de residencia permanente en dicho Estado miembro.
- 2) Un refugiado puede invocar ante los órganos jurisdiccionales nacionales la incompatibilidad de una normativa como la controvertida en el litigio principal con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2011/95 para que se soslaye la restricción de sus derechos que comporta dicha normativa.

⁽¹⁾ DO C 123 de 9.4.2018.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Budapest Környéki Közigazgatási és Munkaügyi
Bíróság (Hungria) el 26 de julio de 2018 — SD / Agrárminiszter**

(Asunto C-490/18)

(2019/C 25/17)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Budapest Környéki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SD

Demandada: Agrárminiszter

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el «método fiable» al que hace referencia el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/1366, ⁽¹⁾ que sirve para determinar todos los años, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, el número de colmenas, en el sentido de que es el solicitante de las ayudas quien debe comunicar el número de colonias de abejas, y, en caso de respuesta afirmativa, es este un método fiable?
- 2) Si, con arreglo al artículo 2 del Reglamento Delegado 2015/1366, debido a las características biológicas de las abejas, debe determinarse todos los años entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre el número de colmenas —en lo que se basan las ayudas a la apicultura—, ¿cabe interpretar dicha disposición en el sentido de que los Estados miembros pueden apartarse de tal regla?
- 3) Si la respuesta es afirmativa, ¿la normativa nacional puede disponer que se determine en enero, con carácter retroactivo, el número de colonias de abejas requeridas?
- 4) ¿Cabe interpretar el hecho de que los fondos de la Unión deban asignarse a los programas apícolas de 2017-2019 en función del número de colmenas notificado en 2013 por los Estados miembros en los programas del período 2014-2016 en el sentido de que puede fijarse también de forma diferente el número de colmenas necesario para la distribución de ayudas después del período que finalizó el 31 de diciembre de 2016, que sirve de base para la distribución de las ayudas correspondientes a 2017?